

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia se dirigirá al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pests.	Cénts.
En Soria.....	Tres meses.....	4
	Seis.....	7
	Un año.....	12 50
Fuera de la capital.....	Tres meses.....	4 50
	Seis.....	8 50
	Un año.....	15

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 23 de Febrero de 1873.)

PRESIDENCIA

DEL

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

LEY.

La Asamblea Nacional, en uso de su soberanía, decreta y sanciona la siguiente ley:

Art. 1.º La fuerza militar encargada de la defensa nacional se compondrá de ejército activo y reserva.

Art. 2.º Queda abolida la quinta para el reemplazo del ejército.

Art. 3.º El ejército activo, cuya fuerza se fijará anualmente según el precepto constitucional, se formará de soldados voluntarios retribuidos con una peseta diaria sobre su haber, pagada semanal ó mensualmente.

Gozarán de los beneficios expresados en el párrafo que antecede las clases de sargentos y cabos que deseen continuar en el servicio.

Art. 4.º Ningun extranjero podrá ingresar en el ejército.

Art. 5.º En cada capital de provincia se establecerá una comisión encargada de la admision de voluntarios, y compuesta de dos Diputados provinciales, un Jefe de ejército, un Médico forense y otro militar.

Se admitirán tambien voluntarios en los cuerpos de las diferentes armas é institutos del ejército durante todo el año, conforme á las bases que se establezcan en los reglamentos, dando cuenta de los enganches á la respectiva comision, la cual deberá llevar el registro de enganchados.

Los Alcaldes podrán admitir voluntarios provisionalmente, verificándose la recepción definitiva ante la respectiva comision.

Los Secretarios de los Ayuntamientos percibirán la gratificación reglamentaria correspondiente á los enganches que por este medio se realicen.

Art. 6.º El Gobierno presentará á las Cortes al principio de cada legislatura noticia exacta y debidamente justificada por provincias y cuerpos del ejército del número de voluntarios que en cada mes del año vencido hayan sido admitidos al enganche ó reenganche, así como de las bajas ocurridas por cualquier concepto.

Art. 7.º El Gobierno cuidará de abrir ó cerrar en tiempo oportuno la admision de voluntarios en las filas del ejército hasta ajustar su fuerza á la cifra votada por las Cortes.

Art. 8.º El tiempo del empeño será por lo ménos de dos años para los enganchados, y de uno para los reenganchados.

Los soldados voluntarios podrán reengancharse y permanecer en el ejército durante toda su vida, con opción á los ascensos, según sus méritos y aptitud, en todos los empleos de la carrera militar, tanto en el ejército permanente cuanto en la reserva, así como á los premios de constancia según los años que lleven de servicio, y á la paga de inválidos cuando se inutilicen para el mismo.

Se considerará como reenganchados á los que en cualquier tiempo se enganchen, habiendo cumplido previamente dos ó más años efectivos en el servicio activo.

El Gobierno queda facultado para fijar un máximo á la duración de los compromisos, sin que éste pueda exceder de ocho años.

Art. 9.º Los voluntarios para ser admitidos han de tener por lo ménos 19 años de edad, y no pasar de 40. Los soldados voluntarios podrán permanecer en el servicio, dentro del contingente señalado por las Cortes, hasta que sean declarados inútiles para el mismo; en cuyo caso quedarán en la situación de inválidos con derecho á la paga que como á tales les corresponda. Tambien se admitirán enganches sin retribucion desde la edad de 17 años cuando los presentados tengan la suficiente robustez para el servicio.

Serán preferidos los que cuenten mayor número de años en las filas, agregando los anteriores á los del último compromiso.

Art. 10.º Los voluntarios de todas clases podrán elegir las armas á que deseen pertenecer, siempre que habiendo en ellas vacante reunan los interesados las condiciones que para cada una se exijan.

Art. 11.º Queda abolida la talla; bastando acreditar la robustez necesaria para el servicio de las armas.

Art. 12.º La reserva (cuyo estado ordinario es pasivo) se formará cada año con todos los mozos que el día 1.º de Enero tengan 20 años cumplidos. Para movilizar las fuerzas de la reserva dentro de las respectivas provincias bastará en todo caso un decreto.

El Gobierno podrá asimismo acordar la movilización dentro de los respectivos distritos militares cuando las Cortes estuviesen cerradas, y en este caso deberá darles cuenta de su acuerdo en cuanto se reunan.

Para ordenar la movilización en todos los demás casos es necesaria una ley.

Se eximirá de la reserva á los que sirvieren ya como voluntarios ó solicitaren el enganche.

Se autoriza á los jóvenes de 17 años á inscribirse en la reserva, y cumplir en ella anticipadamente el servicio, siempre que tengan la suficiente robustez.

Art. 13.º No se admitirá la redención á metálico ni la sustitucion para el pase de la reserva al ejército activo.

Art. 14.º El servicio de la reserva durará tres años.

En el primero los alistados quedarán adscritos á los cuadros de la reserva, recibirán la instrucción necesaria, y estarán sujetos á los efectos del art. 12.

En los dos años restantes figurarán sólo en el alistamiento de la reserva para el caso extraordinario de guerra en que, no siendo suficientes los mozos de la primera edad, se creyese necesario llamarlos á las armas por medio de una ley.

Art. 15.º Cuando el número de voluntarios no bastare para completar la fuerza del ejército activo señalada por las Cortes, el Gobierno podrá movilizar la reserva con sujecion á lo dispuesto en el art. 12.

Interin se organiza é instruye la reserva establecida por la presente ley, el Gobierno, en caso de perturbacion del orden, podrá movilizar la primera reserva instituida por la ley de 29 de Marzo de 1870, disfrutando en tal caso los individuos que la componen la gratificación de voluntarios.

Art. 16.º Los soldados, durante el tiempo que permanezcan en la reserva, tendrán obligación de asistir á los ejercicios y asambleas que se establezcan hasta su completa instrucción, la cual recibirán en las capitales de provincia ó en los puntos donde reside el cuadro de los batallones ó escuadrones á que pertenecieren.

Art. 17.º Hasta que el Gobierno presente y las Cortes aprueben una ley para la completa organizacion del ejército, los alistados en la reserva de primera edad ingresarán en los actuales batallones de provinciales.

Art. 18.º El Gobierno dará las órdenes convenientes para que los asistentes, los escribientes y todas las clases de tropa que en tiempo de paz no hacen servicio en las filas por razon de su destino estén obligados al de guardias y formaciones como los demás individuos de tropa, asistiendo precisamente á los ejercicios é instrucción militar.

Art. 19.º El Gobierno establecerá en los cuerpos del ejército las Escuelas y Académias necesarias para difundir la instrucción en la clase de tropa.

Art. 20.º Los soldados que sean declarados inútiles para el servicio y queden en la situación de inválidos tendrán opción á las plazas de porteros y

ordenanzas de todas las oficinas y dependencias del Estado, de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos, y á los demás empleos para los cuales tengan aptitud; dejando de percibir, cuando sean colocados, la paga de inválidos.

Artículos adicionales.

1.º Se suprime la segunda reserva establecida por la ley de 29 de Marzo de 1870.

2.º La presente ley de reemplazo en nada prejuzga ni altera las atribuciones que para el cumplimiento del servicio militar competen á Navarra, con arreglo á la ley sancionada de 16 de Agosto de 1841.

3.º Las Milicias provinciales de las islas Canarias seguirán rigiéndose por su reglamento especial, excepto en el modo de reemplazar sus bajas. Para este objeto en vez de la quinta emplearán el alistamiento y declaracion de soldados con respecto á los jóvenes que hayan cumplido 20 años el día 1.º de Enero, los cuales deberán pertenecer á estos cuerpos cuatro años en situacion de reserva, ó dos solamente si estuviesen sobre las armas haciendo el servicio activo de guarnicion ó de campaña en dichas islas.

4.º Quedan derogados en absoluto los artículos 16 y 17 del tratado 2.º, tít. 2.º de las Ordenanzas militares.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.ª Los voluntarios que actualmente sirven en el ejército podrán optar á los beneficios de la presente ley cuando cumplan el empeño que tienen contraído.

2.ª Los soldados adscritos á la primera reserva establecida por la ley de 29 de Marzo de 1870, y los que sirviendo actualmente en el ejército activo pasen á ella, podrán engancharse como voluntarios con los beneficios de la presente ley.

3.ª El Gobierno formará y presentará el oportuno proyecto de ley estableciendo los premios y recompensas que hayan de obtener los soldados voluntarios, segun los años de servicio que vayan cumpliendo, y el sueldo de retiro que hayan de disfrutar cuando se inutilicen para el servicio activo, ya por heridas en accion de guerra, ya por ancianidad, ya por cualquiera otra causa.

4.ª Se suprimen las exenciones comprendidas en el art. 74 de la ley de 30 de Enero de 1856 sobre reemplazo del ejército, quedando en su fuerza y vigor todas las demás, excepto la talla y el sorteo, así como las relativas al alistamiento, llamamiento, declaracion de ingreso en las filas, disposiciones contra prófugos, reclamaciones contra los fallos de las Diputaciones y demás procedimientos, en cuanto no se opongan á los efectos de esta ley.

5.ª Se procederá en un breve plazo por comisiones compuestas de Diputados, Senadores é individuos nombrados por el Gobierno á la reforma de la Administracion y Contabilidad militares, á la de las Ordenanzas del ejército y á la redaccion de la ley de ascensos.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresion, publicacion y cumplimiento.

Palacio de la Asamblea Nacional diez y siete de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—CRISTINO MARTOS, Presidente.—PEDRO J. MORENO RODRIGUEZ, Representante Secretario.—CAYO LOPEZ, Representante Secretario.—EDUARDO BENOT, Representante Secretario.—FEDERICO BALART, Representante Secretario.

(Gaceta del día 23 de Febrero de 1873.)

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

La Asamblea Nacional ha tenido á bien admitir las dimisiones presentadas por los Sres. D. Estanis-

lao Figueras, Presidente del Poder Ejecutivo; Don Emilio Castelar, Ministro de Estado; D. Nicolas Salmeron, Ministro de Gracia y Justicia; D. José Echegaray, Ministro de Hacienda; D. Fernando Fernandez de Córdova, Ministro de la Guerra; D. Francisco Pi y Margall, Ministro de la Gobernacion; D. Manuel Becerra, Ministro de Fomento; D. José María Beranger, Ministro de Marina; y D. Francisco Salmeron y Alonso, Ministro de Ultramar; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que han desempeñado estos cargos.

Palacio de la Asamblea Nacional á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—CRISTINO MARTOS, Presidente.—PEDRO J. MORENO RODRIGUEZ, Representante Secretario.—CAYO LOPEZ, Representante Secretario.

La Asamblea Nacional, en uso de su soberanía, decreta lo siguiente:

Artículo único. Interin se constituye el Gobierno por designacion de la Asamblea, se inviste al Presidente de ella de las facultades que conciernen al Poder Ejecutivo.

Palacio de la Asamblea Nacional á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—CRISTINO MARTOS, Presidente.—PEDRO J. MORENO RODRIGUEZ, Representante Secretario.—CAYO LOPEZ, Representante Secretario.

Como presidente de la Asamblea Nacional, y en uso de las facultades de que ésta me ha revestido, he tenido á bien nombrar interinamente Presidente del Poder Ejecutivo á D. Estanislao Figueras; Ministro de Estado á D. Emilio Castelar; Ministro de Gracia y Justicia á D. Nicolás Salmeron; Ministro de Hacienda á D. José de Echegaray; Ministro de la Guerra á D. Domingo Moriones; Ministro de la Gobernacion á D. Francisco Pi y Margall; Ministro de Fomento á D. Manuel Becerra; Ministro de Marina á Don José María Beranger, y Ministro de Ultramar á Don Francisco Salmeron y Alonso.

Palacio de la Asamblea Nacional á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—CRISTINO MARTOS, Presidente.—PEDRO JOSÉ MORENO RODRIGUEZ, Representante Secretario.—CAYO LOPEZ, Representante Secretario.

La Asamblea Nacional, en uso de su soberanía, ha tenido á bien elegir el Poder Ejecutivo, nombrando Presidente del mismo á D. Estanislao Figueras; Ministro de Estado á D. Emilio Castelar; Ministro de Gracia y Justicia á D. Nicolas Salmeron y Alonso; Ministro de Hacienda á D. Juan Tutau; Ministro de la Guerra á D. Juan Acosta y Muñoz; Ministro de la Gobernacion á D. Francisco Pi y Margall; Ministro de Marina á D. Jacobo Oreiro y Villavicencio; Ministro de Fomento á D. Eduardo Chao, y Ministro de Ultramar á D. José Cristóbal Sorní.

Palacio de la Asamblea Nacional á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—CRISTINO MARTOS, Presidente.—PEDRO J. MORENO RODRIGUEZ, Representante Secretario.—CAYO LOPEZ, Representante Secretario.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 39.

El Coronel del segundo Regimiento de infantería de Marina en la Habana, ha remitido al Sr. Alcalde popular del Burgo de Osma una letra por valor de 44 pesetas 35 cént. á favor de D. Cipriano Molinero, padre del soldado que fué del segundo Batallon del expresado Regimiento Mames Molinero Peñalba; y no existiendo en dicha villa el interesado, he dispuesto hacerlo público por medio del *Boletín oficial*, á fin de que si reside en la provincia pueda llegar á su conocimiento y presentarse ante el referido señor Alcalde á recoger la indicada letra, previas las garantías que le exija para la identificacion de su persona.

Soria, 26 de Febrero de 1873.

El Gobernador,
EUGENIO SELLES.

Circular núm. 40.

El Ilmo. Sr. Director de la Caja general de Depósitos, con fecha 19 del actual, me dice lo que sigue:

«No obstante que aún se hallan sin convertir al antiguo concepto de metálico gran número de depósitos de los que tienen constituidos los Ayuntamientos en esta Caja general por el importe de la tercera parte de sus bienes de propios vendidos, y sin perjuicio de activar en cuanto sea posible estas operaciones, cuya demora por regla general no tiene su origen en las oficinas que de este centro dependen; la Direccion de mi cargo, conociendo las muchas y graves atenciones que pesan sobre los Municipios, y deseosa de proporcionarles los convenientes recursos para que puedan soportarlas, contando con uno de sus naturales ingresos, ha resuelto que se satisfagan con la brevedad posible, y en tanto cuanto lo permitan las numerosas obligaciones que á la Caja afectan, los intereses del 4 por 100 de los antedichos depósitos ya convertidos, por los tres semestres que abarcan el período desde 1.º de Julio de 1871 á 31 de Diciembre de 1872.

Siendo ésta una medida de interés general para los pueblos, y siendo conveniente que todos ellos la conozcan para que nombren sus representantes ó apoderados que se personen en las oficinas centrales á practicar dicha cobranza, espero se sirva V. S. disponer la insercion de esta circular en varios números del *Boletín oficial* de esa provincia, á fin de que tenga la publicidad más oportuna, evitando de este modo los abusos que pudieran cometerse á la sombra de su ignorancia.»

Lo que he dispuesto hacerlo público por medio de este *Boletín* para conocimiento de los pueblos á quienes pueda interesar.

Soria, 22 de Febrero de 1873.

El Gobernador,
EUGENIO SELLES.

SECCION TERCERA.

**ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE SORIA.**

CIRCULAR.

Como á pesar de lo prevenido en mi circular de 16 del actual, inserta en el *Boletín* del siguiente día, y de la carta particular que con esta última fecha dirigí á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, la recaudacion de las contribuciones no se haya verificado con la prontitud recomendada, segun lo demuestran los pocos ingresos hechos hasta el día por aquel concepto en la Caja de la Administracion; y siendo necesario conocer las causas de este retraso para remover cuantos obstáculos se opongan á la citada recaudacion, he acordado prevenir á los Alcaldes en cuyos puntos no esté terminada aquélla, me manifiesten inmediatamente que reciban esta circular si por parte de los Agentes-recaudadores se les han presentado las relaciones de deudores para la imposicion del apremio de primer grado, y si dichos Agentes han obrado con el celo y actividad necesario en todo lo referente á la citada recaudacion, cuyas noticias me son indispensables para exigir á dichos funcionarios la responsabilidad en que hayan incurrido si no han llenado cumplidamente sus deberes.

Al propio tiempo debo recordar nuevamente á las Autoridades locales cooperen con todas sus fuerzas á la realizacion de cuantos descubiertos existan, para de este modo proporcionar al Gobierno de la República los recursos que le son indispensables para la consolidacion de aquélla, y poder terminar de una vez la guerra civil, exterminando á los constantes enemigos de la libertad que la sostienen, lo cual no podria conseguirse, á pesar de los buenos deseos del mencionado Poder Ejecutivo, si carece de los recursos con que para ello debe contar.

Si en alguna localidad se presentasen inconvenientes que la Autoridad no se atreva á vencer, lo pondrá inmediatamente en mi conocimiento, para yo personarme, como me personaré desde luego, donde esto suceda, con el objeto de obviar dichos inconvenientes y hacer que la ley se cumpla cual es debido.

Soria, 26 de Febrero de 1873.—JOSÉ CASTELLVÍ.

Relacion por procedencias de todos los débitos que en fin del mes de Octubre último resultan á favor del Estado por el ramo de Propiedades y concepto de rentas por fincas en arrendamiento.

BIENES DEL ESTADO.

Table with columns: NOMBRE DEL DEUDOR, VECINDAD, IMPORTE (Péts. Cénts), AÑOS Á QUE CORRESPONDE EL DÉBITO, and NOMBRE DEL DEUDOR, VECINDAD, IMPORTE (Péts. Cénts), AÑO Á QUE CORRESPONDE EL DÉBITO. It lists numerous entries for various municipalities including Partido de Soria, Partido de Agreda, Partido del Burgo de Osma, and Partido de Medinaceli.

SECCION CUARTA.

Ayuntamiento popular de Soria.

Extracto de las sesiones celebradas durante el mes de Enero último.

Sesion del dia 3.

Aprobada el acta de la anterior se acordó lo siguiente:

Oficiar á Lorenzo Martín haciéndole saber que la Comision provincial ha aprobado el aprovechamiento de 300 cargas de ramaje de encina del monte de Quejigares, que tenía solicitadas.

Llevar á la Comision provincial para su aprobacion la instancia presentada por varios vecinos de Los Rábanos, en solicitud de 700 cargas de leña de desbroce del monte de Valonsadero, para la elaboracion de cisco.

Quedar enterado del parte de la segunda quincena del mes anterior, dado por el Inspector de montes de Ciudad y Tierra sobre el estado de los mismos, el cual manifiesta que aquél es bueno en general, si se exceptúa el del monte de Matamala, en el que se observan daños de consideracion.

Oficiar al Sr. Administrador económico de la provincia haciéndole presente la imprescindible necesidad que la Corporacion tiene de los intereses devengados por las dos terceras partes del 80 por 100 de propios en los dos semestres del año último, á fin de atender á los gastos debidamente autorizados que se hallan en descubierto.

Vióse el proyecto y presupuesto de aceras de sillería de la calle de la Claustrilla y Puertas de Pró, acordando suspender esta obra hasta que se vea la existencia de fondos que resulte para el mes de la fecha.

Sesion del dia 10.

Aprobada el acta de la anterior se acordó lo siguiente:

Denegar la instancia presentada por Leon Martinez, de Soria, solicitando autorizacion para roturar un pedazo de terreno sito á la derecha del camino que va á la ermita de San Saturio, frente á los Lavaderos.

Conceder á Felipe Lucas, de esta vecindad, 25 céntimos de peseta diarios para que pueda atender á la lactancia de una nieta de catorce meses de edad, hasta que ésta cumpla la de diez y ocho.

Elevar á la Comision provincial la instancia presentada por el Ayuntamiento del pueblo de Carbonera, solicitando 600 cargas de estepa del monte de Quejigares, con destino al consumo de los hogares de su vecindario.

Denegar un reconocimiento de pared en la casa de Dionisio Martinez, calle de la Tejera, núm. 14, que es medianil con la casa de Jorge Ayllon, solicitado por éste y Manuel Lenguas, de esta vecindad, por encontrarlo improcedente, puesto que en nada se relaciona con el ornato de la poblacion ni con el libre tránsito de la vía pública.

Contestar al Sr. Juez municipal de esta capital manifestándole que las salas de la casa consistorial están á su disposicion, así como cuantos datos sean necesarios y pueda suministrar la Secretaria á fin de cumplir con lo dispuesto en el primer aparte de la regla 7.ª del real decreto de 22 de Diciembre último de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, quedando nombrados para formar parte de la Junta municipal encargada de formar las dos primeras listas del Jurado, los Sres. Teniente Alcalde D. Dionisio Navarro, D. Roman de la Orden, D. Blas Sanz y D. Manuel Blasco, y en su defecto los Sres. La Calle, Royo y Liso.

Pasar al Sr. Juez de 1.ª instancia de esta ciudad y su partido copia literal certificada del acta y dic-

támen sobre reconocimiento practicado en el monte de Matamala por la Comision municipal de Montes y pastos, á fin de que tenga conocimiento de los abusos cometidos de que aquéllas se ocupan y proceda en justicia contra los delincuentes.

Pasar á la comision municipal de obras y ornato una instancia de Casto Alfaro, de esta vecindad, en la que solicita un sitio para la construccion de una cochera en el rincon denominado de la Concepcion, de esta capital.

Anunciar la subasta de construccion de aceras de piedra de sillería en la calle de la Claustrilla para el dia 14 del actual y hora de las doce, con sujecion al pliego de condiciones, y oficiar á la Comision provincial manifestándole que en la Casa de Beneficencia, por la parte de la huerta, existe un desagüe de inmundicias que vierte hácia la calle del Matadero, lo cual perjudica al vecindario, á fin de que se sirva disponer desaparezca dicho desagüe.

Sesion del dia 24.

Aprobada el acta de la anterior se acordó lo que sigue:

Quedar enterado de un oficio del Sr. Gobernador de la provincia, que dice haber levantado el acotamiento temporal de pastos de los terrenos Valdefuentes, en las Matas de Lubia, y de otros dos que han sido aprobados por la Comision provincial; los aprovechamientos de 100 cargas de estepa de Toranzo, rematadas por Pedro Celorrio, de Noviercas, así bien que de las dos subastas de 11.500 kilogramos de leña de brezo cada una del pinar grande, y 200 cargas de estepa del de Toranzo.

Permitir á José de Pablo el que continúe sus trabajos de roturacion tras la cerca de la Concepcion, puesto que reconocidos por la comision municipal de propios, y examinados los antecedentes al objeto; resulta hallarse los mismos en terreno de su propiedad particular.

Solicitar de la Comision provincial la competente autorizacion para sacar á subasta los aprovechamientos forestales que pueden hácersé en los quemados de los pinares en el último verano, detallados en el parte correspondiente á la primera quincena del mes de la fecha, que da el Inspector de Montes.

Acceder á lo solicitado por Pablo Blazquez, de esta vecindad, acerca de su pretension para trabajar á su oficio de cabestrero en la Plaza de Toros.

Elevar á la Comision provincial, para su aprobacion, la instancia de María Verde, de Villaciervitos, en que solicita 25 cargas de ramaje de enebro del monte de Quejigares.

Conceder á Casto Alfaro, de esta vecindad, el terreno de que se hace referencia en la sesion anterior, en vista del informe emitido por la Comision municipal de obras y ornato.

Someter al parecer de los Jefes de la Milicia ciudadana si será conveniente la formacion de una seccion de Milicianos veteranos, que se solicita por varios individuos.

Solicitar del Excmo. Sr. Ministro de Fomento una Biblioteca popular para la escuela elemental de esta capital, y autorizar al Diputado á Cortes D. Basilio de la Orden para que se entregue en ella.

Aprobar el extracto de sesiones celebradas en el mes de Diciembre, y remitir copia al Sr. Gobernador de la provincia para su insercion en el *Boletin oficial*.

Sesion del dia 31.

Aprobada el acta de la anterior, fué acordado lo siguiente:

Pedir autorizacion á la Comision provincial para el aprovechamiento de 36 pinos, que segun comunicacion del Inspector de Montes fueron derribados por el viento en el Rivacho, recordando á la misma la comunicacion que se pasó sobre los quemados en el último verano.

Oficiar á la Administracion económica, manifestándole que no habiéndose recibido por la Corporacion ninguna carta de pago relativa á la tercera parte del 80 por 100 de propios de Ciudad y Tierra, no puede devolverla segun reclama la Intervencion de la Caja general de Depósitos por su conducto.

Quedar enterado de una comunicacion de la Junta provincial de primera enseñanza de esta capital, dando gracias al Profesor D. Bernabé Sanz por los servicios que viene prestando en la escuela de adultos que dirige y buenos resultados obtenidos.

Vista otra de igual procedencia que la anterior, que acompaña dos instancias de aspirantes á la plaza de Maestra de niñas del barrio de las Casas, que la Corporacion acordó crear, nombró á Doña Dolores del Peral para ejercer dicho cargo.

Nombrar en comision á los Sres. Concejales Liso, Zardoya y Dávila, á fin de que procuren que el pan que se expende en la poblacion reuna las mejores condiciones de confeccion y peso; y á los Sres. Navarro, La Calle y Blasco para igual objeto respecto á las carnes, verificando ambas comisiones las visitas que tengan por conveniente y cuando las crean necesarias.

Proceder á la recomposicion de la calzada del camino de Velilla, á partir de la carretera de Navarra hasta la inmediacion de la cerca contigua, al vivero de San Juan de Duero.

Solicitar autorizacion de la Comision provincial para subastar, segun se vayan reclamando, los 13.600 pinos y demás aprovechamientos en los montes de Ciudad y Tierra que han debido ser incluidos en el plan forestal formado por el Ingeniero del ramo.

Con lo cual se dió por terminada la sesion.

El extracto que antecede, formado en cumplimiento del art. 104 de la ley municipal vigente, fué leído y aprobado por la Corporacion en sesion del dia de hoy, acordando se remita al Sr. Gobernador civil para su insercion en el *Boletin oficial*, de todo lo que certifico.

Soria, 21 de Febrero de 1873.—El Secretario, HERCULES GARCÍA MORALES.—V.º B.º—El Alcalde, GUILLERMO TOVAR.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Liceras.

En los dias 3, 4, 9 y 10 del próximo Marzo, de siete á nueve de su mañana, se realizará la cobranza de la contribucion territorial, subsidio y municipal perteneciente al tercer trimestre del vigente año económico y atrasos. Los Sres. Alcaldes de Cuevas de Ayllon, Torremocha, Morcuera, Montejo y Noviales se servirán dar la mayor publicidad al presente anuncio á fin de evitar toda clase de responsabilidad á sus convecinos terratenientes en éste.

Liceras, 18 de Febrero de 1873.—D. O. del Alcalde, GREGORIO DEL CURA.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Acotamiento.—Márco García, vecino de Villar del Ala, hace saber que desde la fecha de la insercion de este anuncio en el *Boletin* quedan acotados para toda clase de ganados las heredades de su propiedad, situadas en término de Villar del Ala, Azapiedra y Rollamienta. Los contraventores serán castigados con arreglo á las leyes.

Carruaje de la Soriaña.—Desde el 28 del actual, y en dias alternados, saldrá un coche de esta empresa, el que conducirá viajeros y equipajes de Soria á Sigüenza y vice versa, saliendo de Soria el coche á las tres de la mañana, y haciendo el viaje en doce horas con el objeto de tomar el tren misto que pasa por Sigüenza á las cuatro de la tarde y llega á Madrid á las nueve de la noche, evitando de este modo que los viajeros sufran detencion.

El precio del asiento desde Soria á Sigüenza es 30 reales, y 60 desde Soria á Madrid, pagando la empresa asiento de tercera clase en ferro-carril. A cada viajero se le admiten dos arrobas de peso, y las que excedan de este número pagará cuatro reales por cada una hasta Sigüenza.

Soria, 27 de Febrero de 1873.—El empresario, SEGUNDO GOMEZ.